

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021-0052

Teniendo en cuenta las directrices establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional para garantizar el acceso a la administración de justicia durante la pandemia de COVID-19, no es necesario allegar con la demanda el original del título base de la ejecución, comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibidem*, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA-BBVA COLOMBIA S.A. contra KATHERINE LUCY MAYLING y GILMA MYRIAM JIMENEZ DE MAYLING, por las siguientes sumas de dinero:

1.1) \$94'617.787,00 M/cte. por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré N°066-9600255936.

1.2) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique el Banco de la República desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.3) Por concepto de capital de 15 cuotas vencidas discriminadas así:

FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL CUOTA
12/11/2019	\$634.378,00
12/12/2019	\$641.926,00
12/01/2020	\$649.563,00
12/02/2020	\$657.291,00
12/03/2020	\$665.111,00
12/04/2020	\$673.024,00
12/05/2020	\$681.031,00
12/06/2020	\$689.134,00
12/07/2020	\$697.332,00
12/08/2020	\$705.629,00
12/09/2020	\$714.024,00
12/10/2020	\$722.519,00
12/11/2020	\$731.115,00
12/12/2020	\$739.813,00
12/01/2021	\$748.615,00

1.4) Por los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas aludidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique el Banco de la Republica desde su exigibilidad hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.5) Por concepto de los intereses de plazo generados desde el 12 de noviembre de 2019 hasta el 12 de enero de 2021 discriminados así:

FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR INTERES
12/11/2019	\$1'248.837,6
12/12/2019	\$1'241.290,2
12/01/2020	\$1'233.653,00
12/02/2020	\$1'225.925,00
12/03/2020	\$1'218.105,00
12/04/2020	\$1'210.192,00
12/05/2020	\$1'202.184,9
12/06/2020	\$1'194.082,4
12/07/2020	\$1'185.883,6
12/08/2020	\$1'177.587,3
12/09/2020	\$1'169.192,2
12/10/2020	\$1'160.697,2
12/11/2020	\$1'152.101,2
12/12/2020	\$1'143.402,9
12/01/2021	\$1'134.601,2

1.6) \$16'367.848,4 M/cte. por concepto de capital incorporado en el pagaré N°0665000186834

1.7) Por los intereses de mora sobre sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.8) \$14'150.000,00 M/cte. por concepto de capital incorporado en el pagaré N° 0669600270133.

1.9) Por los intereses de mora sobre sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.10) \$85'151.821,9 M/cte. por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré N°. 00130066009600248204.

1.11) Por los intereses de mora sobre sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique el Banco de la Republica desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.12) Por concepto de capital de 15 cuotas vencidas discriminadas así:

FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL CUOTA
23/11/2019	\$302.778,00
23/12/2019	\$305.741,0
23/01/2020	\$308.734,0
23/02/2020	\$311.756,00
23/03/2020	\$314.807,00
23/04/2020	\$317.888,00
23/05/2020	\$321.000,00
23/06/2020	\$324.142,00
23/07/2020	\$327.315,00
23/08/2020	\$330.518,00
23/09/2020	\$330.753,00
23/10/2020	\$337.020,00
23/11/2020	\$340.319,00
23/12/2020	\$343.650,00
23/01/2021	\$347.014,00

1.13) Por los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas aludidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique el Banco de la Republica desde su exigibilidad hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.14) Por concepto de los intereses de plazo generados desde el 23 de noviembre de 2019 hasta el 23 de enero de 2021 discriminados así:

FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR INTERES
23/11/2019	\$881.098,4
23/12/2019	\$878.134,8
23/01/2020	\$875.142,2
23/02/2020	\$872.120,3
23/03/2020	\$869.068,8
23/04/2020	\$865.987,5
23/05/2020	\$862.876,00
23/06/2020	\$859.734,1
23/07/2020	\$856.561,4
23/08/2020	\$853.357,6
23/09/2020	\$850.122,5
23/10/2020	\$846.855,7
23/11/2020	\$843.557,00
23/12/2020	\$840.225,9
23/01/2021	\$836.862,3

1.15) \$105'837.134,9 M/cte. por concepto de capital incorporado en el pagaré N° 0669600270216.

1.16) Por los intereses de mora sobre sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.17) \$17'331.247,2 por concepto de los intereses de pactados en el referido pagaré.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a las demandadas pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los inmuebles hipotecados identificados con folio de matrícula N°50C-1721681, 50C-1721494, 50C-1721521 y 50C-1721588. Oficiése a la oficina de Instrumentos Públicos correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición.

SEXTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Efectúense las anteriores comunicaciones de conformidad con lo señalado por el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo previsto en el canon 111 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar a INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido quien actúa a través de la abogada SHIRLEY STEFANNY GOMEZ SANDOVAL.

OCTAVO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación  
en el ESTADO ELECTRÓNICO No.096  
fijado el 12 DE AGOSTO DE 2021 a la hora de las 8:00  
A.M.

Luis German Arenas Escobar  
Secretario

*LI*

**Firmado Por:**

***Claudia Mildred Pinto Martínez***  
***Juez***  
***Civil 016***  
***Juzgado De Circuito***  
***Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 50d45d4acab12275201f505b7126395379a0d9b3debbdaa062e02d10c94a48ca*  
*Documento generado en 11/08/2021 03:13:48 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**